

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**LA VALIDEZ LEGAL DE LOS INFORMES DE PERITACION DEL  
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTAS DEL  
MINISTERIO PUBLICO Y DEL GABINETE DE IDENTIFICACION DE  
LA POLICIA NACIONAL EN EL JUICIO ORAL PENAL GUATEMALTECO**



*Luis Alfredo Valdéz Aguilar*

Guatemala, febrero 1996.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(3106)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA VALIDEZ LEGAL DE LOS INFORMES DE PERITACION  
DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS  
DEL MINISTERIO PUBLICO Y DEL GABINETE DE  
IDENTIFICACION DE LA POLICIA NACIONAL EN EL  
JUICIO ORAL PENAL GUATEMALTECO

T E S I S

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

P O R

LUIS ALFREDO VALDEZ AGUILAR

Al conferírsele el Grado Académico de  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Febrero de 1996

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

PARA TRABAJOS DE TESIS PENDIENTES DE IMPRESION

Se ruega tomar nota que la JUNTA DIRECTIVA de esta Facultad, está integrada actualmente por las siguientes personas:

DECANO Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
VOCAL I Lic. Luis César López Permouth  
VOCAL II Lic. José Francisco de Mata Vela  
VOCAL III Lic. Roosevelt Guevara Padilla  
VOCAL IV Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez  
VOCAL V Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores  
SECRETARIO Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

DECANO Lic. Ruben Alberto Contreras Ortiz  
En funciones  
EXAMINADOR Lic. Ricardo Alvarado Sandoval  
EXAMINADOR Lic. Jorge Mario Castillo González  
EXAMINADOR Lic. César Augusto López Avila  
SECRETARIO Lic. José Victor Taracena Alva

NOTA: " Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis ".  
(Artículo 25 del Reglamento par los exámenes Técnico-Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



Guatemala, 26 de mayo de 1995.

Señor Decano  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA  
26 JUN 1995  
HORAS  
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de informarle que cumplí con el deber de asesorar el trabajo de tesis del Bachiller **LUIS ALFREDO VALDEZ AGUILAR**, y el cual se denomina **LA VALIDEZ LEGAL DE LOS INFORMES DE PERITACION DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO Y DEL GABINETE DE IDENTIFICACION DE LA POLICIA NACIONAL EN EL JUICIO ORAL PENAL GUATEMALTECO.**-

Manifiesto al señor Decano que el trabajo de tesis fué realizado con las recomendaciones que en su oportunidad se le hicieron al Bachiller **VALDEZ AGUILAR**, indicando que conforme el sistema de libertad de prueba, los informes de peritos, según el caso, llegan a determinar la culpabilidad o inocencia de los sujetos procesales (imputado y ofendido), ya que su valoración tiene que efectuarse de acuerdo al método de la sana crítica razonada, tomando en cuenta los relacionados informes; por lo que considero que debe de ser aprobado, ya que se sujeta a las exigencias reglamentarias.-

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Decano, como su atento servidor.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. César Augusto Morales Morales.

Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
Guatemala, veintidos de junio de mil novecientos noventa  
y cinco. \_\_\_\_\_

Atentamente pase al Lic. OSCAR ADAN BOSQUE MORALES, para  
que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
LUIS ALFREDO VALDEZ AGUILAR y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente.

*[Handwritten signature]*



*[Large handwritten signature]*



Guatemala, 1 de agosto de 1,995.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

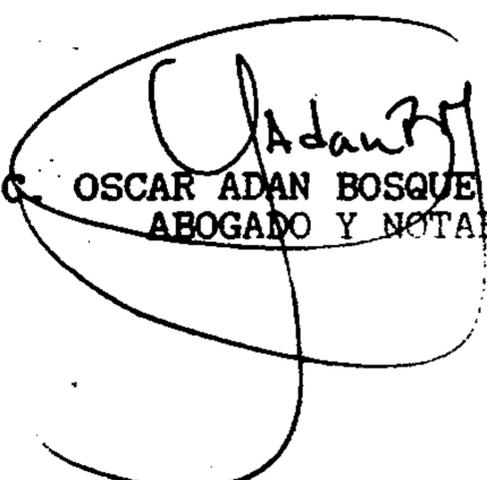
AGOSTO 1995

Senor Decano  
LIC. JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Su despacho.

Horas 16:30  
OFICIAL

Deferentemente pongo de su conocimiento que en cumplimiento a providencia firmada por su persona, procedí a REVISAR el trabajo de tesis denominado " LA VALIDEZ LEGAL DE LOS INFORMES DE PERITACION DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CRIMINOLOGICAS DEL MINISTERIO PUBLICO Y DEL GABINETE DE IDENTIFICACION DE LA POLICIA NACIONAL EN EL JUCIO ORAL PENAL GUATEMALTECO ", presentada por el Bachiller Luis Alfredo Valdez Aguilar, como tesis de graduación, y en tal virtud le manifiesto lo siguiente:

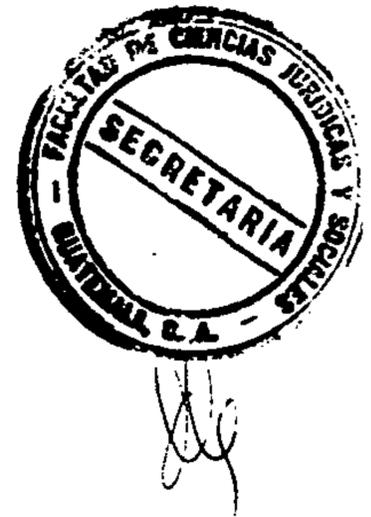
- A). Que el tema tratado por el Bachiller Luis Alfredo Valdez Aguilar, resulta ser muy importante toda vez que analiza aspectos relevantes en cuanto a la aportación de pruebas dentro del juicio oral penal Guatemalteco.
- B) Hay que resaltar en especial que el trabajo en mención contiene recomendaciones vitales que orientan a mejorar el sistema de captacion de las peritaciones como prueba dentro del juicio oral o acusatorio.
- C) Lo anterior, hace concluir que la presente tesis cumple a cabalidad con los requisitos de forma y de fondo que contempla el respectivo reglamento, por lo que es procedente que la misma sea aprobada para luego ser discutida en el Examen General Público.

  
LIC. OSCAR ADAN BOSQUE MORALES  
ABOGADO Y NOTARIO.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Guatemala, veintitres de agosto de mil novecientos noventa  
y cinco. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller LUIS ALFREDO  
VALDEZ AGUILAR intitulado "LA VALIDEZ LEGAL DE LOS INFOR-  
MES DE PERITACION DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CRI-  
MINOLOGICAS DEL MINISTERIO PUBLICO Y DEL GABINETE DE IDEN-  
TIFICACION DE LA POLICIA NACIONAL EN EL JUICIO ORAL PENAL  
GUATEMALTECO", Artículo 22 del Reglamento para Exámenes  
Técnico Profesional y Público de Tesis. -----

alht



## DEDICATORIA

**A DIOS**

Senda de luz que guió mi camino  
é iluminó mi entendimiento en  
los estudios relizados.

**A MI MADRE**

Leonor Aguilar, como una pequeña  
recompensa por sus grandes  
sacrificios realizados y que en  
lo inmenso de lo infinito sea  
para ella motivo de satisfacción  
(Descanse en Paz)

**A MI PADRE**

Adolfo Valdéz, con eterna  
gratitud por sus múltiples y  
abnegados esfuerzos

**A MI ESPOSA**

Elizabeth González, con amor por  
su comprensión y apoyo brindado

**A MI TIA**

Jesús Aguilar, en agradecimiento  
muy especial por su incondicional  
ayuda

**A MIS HERMANOS**

Elida, Mary, Carlos Ramiro y  
Gustavo Adolfo, por sus buenos  
consejos y apoyo brindado

**AL LICENCIADO**

Rubén Alberto Contréras Ortiz un  
gran maestro y un gran amigo; con  
eterna gratitud por sus sabias  
enseñanzas y valiosa colaboración

**A MI CUÑADA**

Celeste González Sierra, por su  
valiosa ayuda

**A LA UNIVERSIDAD  
SAN CARLOS DE  
DE GUATEMALA**

Escuela del saber, en agradeci  
miento al abirme sus puertas  
para adquirir los conocimientos  
de la carrera que hoy culmino

**Y A USTED EN ESPECIAL...**

# I N D I C E

INTRODUCCION

Pag. #

## C A P I T U L O I

### PRIMERA PARTE

#### GENERALIDADES SOBRE EL JUICIO ORAL PENAL Y SU DESARROLLO EN GUATEMALA.....

1

A) Objeto del Proceso o Juicio Oral Penal  
en Guatemala.....

2

B) Su Finalidad.....

3

C) Relación Jurídico Procesal.....

4

D) Su Naturaleza Jurídica.....

5

E) Sujetos.....

6

## C A P I T U L O II

#### LOS INFORMES PERICIALES EN EL JUICIO ORAL PENAL.....

8

A) Experto.....

9

B) Dictámen.....

10

C) Los Expertos o Peritos como auxiliares  
del Organo Jurisdiccional y del  
Ministerio Público.....

10

D)	Clases de Peritajes.....	13
D.1)	El Gabinete de Identificación de la Policía Nacional.....	13
D.2)	Peritajes de conformidad con nuestra Legislación Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República .....	14
D.3)	Los Informes Periciales.....	16
	1. Introducción.....	18
	2. Objetividad de la intervención..	18
	3. Material.....	18
	4. Método.....	18
	5. Resultado.....	19
	6. Conclusiones.....	19
	7. Referencias.....	20
E)	Valoración de esta prueba.....	23
F)	Apreciación del Peritaje en el Proceso o Juicio Oral Penal, según el Decreto 51-92 del Congreso de la República.....	24
G)	Apreciación del Dictámen.....	25

## SEGUNDA PARTE

### C A P I T U L O   I I I

	INSTITUCIONES QUE REALIZAN PERITACIONES FORENSES.....	27
	GABINETE DE IDENTIFICACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.....	28
A)	Finalidad.....	28

B)	Areas que forman el Gabinete de Identificación.....	29
C)	Estudios, Análisis o Peritajes que se pueden realizar en cada área.....	29
	1. Area de Inspecciones Oculares.....	29
	2. Balística.....	30
	3. Dactiloscopia.....	30
	4. Laboratorio de Análisis Químico - Biológico.....	31
D)	Investigaciones Analíticas.....	31
	1. Diagnóstico Genérico.....	31
	2. Diagnóstico Específico.....	32
	3. Diagnóstico Individual.....	32
	4. Esperma.....	32
	5. Pelo.....	32
	6. Saliva.....	32
E)	Análisis Químicos.....	33
F)	Fotografía.....	33
G)	Control de Evidencias.....	33

**DIRECCION DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS  
DEL MINISTERIO PUBLICO..... 34**

1.	Definición.....	34
2.	Integración - Areas.....	36
3.	Atribuciones.....	37

## C A P I T U L O    I V

LA NECESIDAD DEL NOMBRAMIENTO DE UN TERCERO EN DISCORDIA, EN DICTAMENES DE PERITACION EN EL JUICIO ORAL PENAL.....	39
A) Informes del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional.....	41
B) Informes de la Unidad de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público....	42
C) Importancia del Tercero en Discordia.....	43
D) La importancia de la Imparcialidad en el Informe de Peritación.....	44

## C A P I T U L O    V

VALORACION DEL PERITAJE EN EL JUICIO ORAL PENAL.....	45
A) Según Decreto 52-73 del Congreso de la República (Código Procesal Penal).....	45
B) Según Decreto 51-92 del Congreso de la República (Código Procesal Penal).....	46
C) Ilustración del Proceso Oral Penal según el Código vigente, Decreto 51-92 del Congreso de la República.....	48
D) Ilustración del Juicio Oral Penal.....	49

CONCLUSIONES.....	50
RECOMENDACIONES.....	53
BIBLIOGRAFIA.....	55
DICCIONARIOS.....	57
LEYES CONSULTADAS.....	58

## INTRODUCCION:

Cuando se habla de la Administración de Justicia, siempre se ha cuestionado la forma en que ésta se hace efectiva, especialmente en materia penal, la cual no escapa a la crítica de los destinatarios, tal el caso de los litigantes, los procesados y todos aquellos que en una u otra forma tienen que ver con la idoneidad operativa y funcional de los sistemas. Se ha criticado el modo de actuar de los Magistrados, Jueces, Oficiales, Ministerio Público, Policía, etc., por considerarse ineficaz sus acciones.

Esta crisis se pretende superar con la vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República. Con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, merece consideración el papel que desempeñará el Ministerio Público; Institución que con su autonomía funcional a raíz de la vigencia del Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual regula todo lo concerniente a sus funciones, atribuciones y organización adaptado al nuevo Código Procesal Penal, el que con el nuevo Juicio Oral, pretende que la aplicación de la justicia sea más justa y desprovista de ilegalidades y anomalías.

Es interesante que una Institución como el Ministerio Público que en la primera fase del procedimiento del Juicio Oral, o sea la fase preparatoria de la investigación, utiliza el auxilio de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, la que según la norma específica dentro del Decreto, prescribe que deberá contar para su funcionamiento con laboratorios propios y adecuados y sus elementos deberán tener la preparación profesional indispensable para que los informes que rindan de las investigaciones realizadas sean el producto de la experiencia y preparación de quien los rinde.

Es precisamente lo que se pretende lograr, aunque muy a pesar de estos esfuerzos, se puede observar que en el inicio de su aplicación se cuenta con la colaboración indefectible de la Policía Nacional por parte del Ministerio Público, quien se esta auxiliando con ella para la práctica de diligencias y peritajes, por no contar a la fecha con laboratorios propios, pero se sabe que contará con laboratorios de la Institución, para lograr su independencia de cualquier otra Institución, la que estará en lo futuro al servicio del Ministerio Público, auxiliandolo pero en distinta forma, tal como lo prescriben las normas que regulan la participación en el proceso penal.

En el presente trabajo, en una forma general se presenta lo que es en Guatemala una semblanza del Juicio Oral Penal y, siendo escaso el material bibliográfico, constituye una tarea especial a título de investigación para establecer lo que en la práctica se está llevando a cabo al respecto. Se hace énfasis en los informes sobre peritación que se presentaran como pruebas, tanto por la Policía Nacional como por el propio Ministerio Público.

Se hace un estudio de ambas Instituciones para conocer su labor y así poder analizarlos dentro del proceso, para comprender el grado de validez que les corresponde a los informes que presenten de los peritajes realizados en sus laboratorios correspondientes.

A través de la elaboración de este trabajo me doy cuenta de la importancia del tema de estudio, y a pesar de ser elemental mi aportación, es importante el quehacer investigativo para en esta forma lograr el conocimiento de temas que escapan actualmente al estudio sobre la materia tratada.

## PRIMERA PARTE

### C A P I T U L O I

#### GENERALIDADES SOBRE EL JUICIO ORAL PENAL Y SU DESARROLLO EN GUATEMALA.

Surgió el nuevo proceso penal en forma oral, en respuesta a la crisis de la Administración de Justicia, la cual no podría superarse a través de reformas hechas al Código Procesal Penal que se encontraba vigente como un simple paliativo a la situación. El hecho de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal está consumado y una nueva legislación en materia de procedimiento penal rige en la actualidad tratando de evidenciar la justa aplicación de la ley.

Cambios que se pronosticaron como innovadores en un sistema penal ya obsoleto y con abundancia de fallas en su procedimiento, han quedado sin vigencia, siendo precisamente relevante hoy día situar al Ministerio Público como un sujeto que ha despertado gran interés por su nueva actuación dentro del procedimiento oral. En el nuevo proceso penal el Ministerio Público es sujeto de interés, como dije, pero también es un sujeto de poder. Por otra parte, cuando se habla de partes, se alude a sujetos independientes al juez.

El nuevo Código sigue la tesis de que la labor de preparar la acusación penal pública corresponde al Ministerio Público. La tesis argumenta que dentro de la instrucción, los jueces sólo deben cumplir la misión de hacer valer el cumplimiento de las garantías constitucionales y procesales, cuando algún acto del acusador las ponga en peligro, consecuentemente el nuevo Código abandona el sistema inquisitivo del Juez en la instrucción.

Artículos importantes en la nueva ley lo constituyen el 80. que se refiere al Ministerio Público, y que dice:

" Al Ministerio Público le está confiado el ejercicio de la persecución penal de los hechos punibles perseguibles de oficio..."

Y el artículo 86...

" Que indica tendrá específicamente el procedimiento preparatorio y dirigir la policía en su función auxiliar..."

Artículos estos que dan una pauta de la importancia y responsabilidad que se da al Ministerio Público como órgano encargado de preparar todos los medios de convicción en la fase de instrucción y así poder formular la acusación en la fase intermedia y continuar su actuación en la fase de juicio e investigaciones.

#### **A) OBJETO DEL PROCESO O JUICIO ORAL PENAL EN GUATEMALA.**

Cuando las reformas que se hacen a un determinado ordenamiento jurídico ya no responden a las exigencias sociales y en especial cuando con ello se pretende hacer un cambio radical en el sistema de aplicación, es inminente el surgimiento de nuevos lineamientos jurídicos aplicables; ese fue el caso del Decreto 51-92 del Congreso de la República, que contiene el nuevo sistema de juicio penal que impera en Guatemala. Lo obsoleto del Sistema Procesal Mixto Clásico dio origen para que Guatemala impulse a nivel latinoamericano el nuevo Sistema Procesal Mixto Moderno con el objeto de estar a la altura de las sociedades que han incursionado el proceso. Puede decirse que a la fecha después de la vigencia de este nuevo Código, son múltiples las dudas sobre su

conocimiento a nivel profesional, estudiantil y propiamente de la población, elite a la que va dirigida su aplicación. Siendo este desconocimiento producto de una innovación, que será superado por la práctica y la experiencia.

## **B) SU FINALIDAD.**

Cuando es necesaria la consolidación del Estado de Derecho, y el afán de profundizar el proceso democrático en un país como Guatemala, se convierte en principal finalidad garantizar la pronta y efectiva justicia en forma permanente para no decaer en el cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada a los órganos jurisdiccionales y actualmente al Ministerio Público, convirtiéndose para todo sistema jurídico indispensable para lograr el respeto a los Derechos Humanos, ya que la violación a los mismos campea orgullosamente, por lo que al estimarse proponer la institucionalización de esta figura jurídica, la función básica y casi de tiempo completo convierte a su ejecución en determinante para el logro de la paz y la tranquilidad social, constituyéndose en garantía para la adecuación del sistema constitucional de Derechos Humanos a las necesidades individuales y colectivas.

La finalidad que más importa al pueblo en general, considero, es la pronta aplicación y cumplida administración de justicia, y con ello la obtención para la satisfacción social de la sanción de todas aquellas conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de las personas, constituyéndose en una de las prioridades y demandas que deben atenderse como único mecanismo de estabilización social, evitándose con ello la ya tan conocida impunidad que logra desestabilizar la convivencia humana.

### C) RELACION JURIDICO PROCESAL.

En el procedimiento penal recién derogado, está fuera de duda que el Ministerio Público intervenía obligatoriamente en todos los trámites, y que de hacerlo como parte no se constituía en una figura que instruía, sino como aquella que ayudaba a instruir.

En el nuevo procedimiento oral, la labor de preparar la persecución penal corresponde al Ministerio Público y, a los jueces corresponde cumplir la misión de hacer valer las garantías del debido proceso, cuando algún acto del acusador ponga en peligro las garantías del debido proceso de que goza el imputado, abandonándose así el sistema inquisitivo del juez en la Instrucción.

El Ministerio Público actuará en el proceso por medio de los Agentes Auxiliares, quienes tienen a su cargo las siguientes funciones, que conviene indicar, por la naturaleza del interés del tema de estudio.

1. El ejercicio de la acción penal pública, y en su caso, la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público;
2. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales, formularán la acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente;
3. Actuar en los debates ante el órgano jurisdiccional competente;
4. Pueden promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a la Policía, la relación con ella queda subordinada al Ministerio Público, los funcionarios y Agentes de Policía como Auxiliares del Ministerio Público, ejecutarán sus tareas bajo la superintendencia directa del Ministerio Público y deberán ejecutar sus órdenes, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual estén sometidos.

El papel que juegan los jueces a quienes corresponde conocer los asuntos penales en el nuevo procedimiento es de total imparcialidad e independencia, sometidos únicamente a la Constitución y a la ley.

#### **D) SU NATURALEZA JURIDICA.**

Para llegar a establecer la naturaleza jurídica del proceso oral penal, conviene conocer sus antecedentes que le dieron vida, tal es el caso de los proyectos presentados hasta llegar a su vigencia, los cuales son:

1. Proyecto Soler Lémus De León: Adopta el sistema moderno y se reconocen las bondades de la oralidad y la publicidad.
2. En 1972 el Licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva presenta el primer proyecto que adopta plenamente el Sistema Continental Europeo, posterior a la gran Reforma del Siglo XIX, llamado Mixto o Inquisitivo Reformado.
3. La comisión del Instituto Judicial presenta en 1984 un nuevo proyecto.
4. En 1986 el Doctor Edmundo Vásquez Martínez, y Hugo Gonzalo, fundan las bases completas para orientar en latinoamérica la unificación

legislativa en materia procesal penal, redactada por el Doctor Jorge A. Claría Olmedo y discutirlos ampliamente en el Congreso de Derecho Procesal realizado en Guatemala en 1981.

Se logra a través de estos proyectos un Código acorde a los nuevos preceptos constitucionales. Con un diseño de una función asegurando y garantizando la independencia de los jueces frente al caso concreto, lográndose además, la búsqueda de la operatividad de todas aquellas cláusulas constitucionales relativas a los derechos fundamentales de las personas sin desmendo para la eficiencia del servicio judicial en materia penal, esencial también para asegurar los Derechos Humanos de los que se ven involucrados y por la paz social. Estableciéndose el aumento de la participación de los ciudadanos en la administración de la justicia penal por la publicidad (presencia en los tribunales), y el control de la justicia.

Afirmándose entonces, que si el Derecho Procesal Penal es de naturaleza instrumental, en tanto sirve a la realización de los fines del Derecho Penal, el proceso penal ha de ser el mantenimiento de las condiciones que hacen posible la vida en común de los miembros de la sociedad, lo que equivale a decir que persigue en mantenimiento o restitución de la armonía social cuando ha sido fracturada por conductas delictivas.

## **E) SUJETOS.**

La oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal, sirve en especial para preservar los principios de inmediación, publicidad del juicio y personalización de la función judicial.

La oralidad representa fundamentalmente un medio

de comunicación, implica la utilización de la palabra hablada o si se prefiere no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez, y como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.

En el fondo el mecanismo es simple, si se utiliza la palabra hablada, las personas deben estar presentes (inmediación), ello significa además, que los distintos sujetos se estarán comunicando de un modo fácilmente controlable por otras personas (publicidad). \*(1)

Los sujetos que intervienen en el proceso o juicio oral, tienen diferentes actitudes respecto a la verdad, algunos de ellos el Fiscal, los jueces en general, quienes son funcionarios del Estado. Seguirán la búsqueda de la verdad (principio de objetividad), de otros que se guían por sus propios intereses dentro del proceso (principio de parcialidad), así el imputado, defensores, la víctima, el actor civil, etc.

En el juicio penal, deben estar presentes todos los que de algún modo tienen que cumplir un papel relevante en el proceso, son imprescindibles los protagonistas del conflicto, principalmente el imputado y la víctima, pero también, los encargados por el Estado de producir o conducir el proceso (los fiscales y particularmente, el juez).

También es importante que concurren todos los elementos que de algún modo contribuirán a este proceso de absorción Institucional del conflicto inicial, reduciendo su contenido de violencia a niveles socialmente admisibles en la búsqueda de la verdad.

\*(1) Binder, B. Alberto

El Proceso Penal. Programa para el mejoramiento de la administración de Justicia.

Ilanud, páginas 44-45.

**LOS INFORMES PERICIALES EN EL JUICIO ORAL PENAL**

Jurídicamente se tiende cada vez más a reemplazar las pruebas testimoniales o las pruebas circunstanciales por la prueba material, la prueba de los propios hechos, más precisa, más exacta y ello es debido a que si bien son realmente hombres quienes comenten los crímenes, lo hacen siempre con o por cosas intermediarias; son estas cosas (convertidas en indicios), lo que constituirán la llamada prueba de los hechos con los que se relacionan.

Los indicios son a veces evidentes, pero esta evidencia no puede escapar a un control, por lo general, estos indicios hay que buscarlos, búsqueda o control son factibles principalmente por los medios de laboratorios y la intervención de los expertos.  
\*(2)

En atención al orden lógico en el desarrollo y comprensión del tema, conviene situar ciertos conceptos, ya que por razones metodológicas y técnicas es necesario conocerlos, siendo básicos en este trabajo.

\*(2) Osorio, Manuel.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina 1981  
Editorial Heliasta, S.R.l. Página 567

## A) EXPERTO.

Para Manuel Osorio, experto es: " En sentido forense, el que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relaciona con su especial saber o experiencia." \*(3)

En la Legislación Guatemalteca esta prueba es conocida como Prueba Pericial o Peritación y, está regulada en el Artículo 225 del Decreto 51-92 del Congreso de la República.

### " PROCEDENCIA:

El Tribunal podrá ordenar peritación a petición de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial. " .

\*(3) Jauregui, Hugo.

Programa de Capacitación sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal para Oficiales.

Curso I, marzo 1994. Página 20.

## **B) DICTAMEN.**

Para el profesor Eduardo Pallares, dictamen es:  
" El documento o la declaración verbal que el perito produce ante el juez que conoce del litigio en el que consta su juicio sobre los puntos que le fueron sometidos. \*(4)

Qué es Peritación? Manuel Osorio nos da la siguiente definición: " El análisis, trabajo o labor de un perito. " \*(5)

Una definición concisa que nos explica en forma amplia la labor del que en alguna materia tiene título tal, conferido por el Estado, quienes con sus conocimientos teóricos y prácticos, informan bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia. "

## **C) LOS EXPERTOS O PERITOS COMO AUXILIARES DEL ORGANO JURISDICCIONAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO.**

Cuando se hace imprescindible para el juez la verificación de determinadas circunstancias, descubrir y valorar un elemento de prueba, es necesario el dictamen pericial que versará sobre conocimientos artísticos, científicos o técnicos, y en el caso que sea necesaria dicha opinión especializada, el juez tiene el deber de ordenar la prueba pericial.

\* (4) Pallares, Eduardo.

Diccionario de Derecho Procesal Civil.

11 Edición, México 1978. Editorial Porrúa, S.A.

Página 255

\* (5) Ob. Cit. Página 567

En el Código Procesal Penal vigente, los jueces tienen plena libertad para auxiliarse de la opinión especializada de los peritos en todas las esferas del saber humano, que puedan escapar al conocimiento del Juzgador; pues como sabemos, el juez únicamente tiene la obligación de conocer sobre cuestiones jurídicas, pero no todo sobre los temas de las distintas ramas del conocimiento humano. El citado decreto contempla en el Artículo 225, primer párrafo, la procedencia de la peritación:

" El Tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio."

El experto es un auxiliar importantísimo en la función jurisdiccional y lo es precisamente porque la función del juez no se limita a un simple papel de árbitro, sino que tiene como cometido el investigar buscando la coincidencia entre la verdad formal o jurídica y la verdad real o histórica. De ahí, la importancia del experto en los tribunales de justicia como auxiliar.

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, corresponde precisamente a la Dirección de Investigaciones Criminalísticas la realización de peritajes ordenados directamente por el Ministerio Público, mediante un cuerpo de expertos nombrados por el Fiscal General de la República.

Para mayor ilustración, conviene conocer la norma que regula sus funciones y atribuciones, siendo ésta el Artículo 40 de su Ley Orgánica.

" La Dirección de Investigaciones Criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos

en distintas ramas científicas, dependerá directamente del Fiscal General de la República. Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso. "

Como se aprecia, el Ministerio Público tiene ya la potestad de rendir informes sobre peritajes, contando para ello con la proyección de laboratorios propios en su Dirección de Investigaciones Criminalísticas, pero también, contará con la disposición de los laboratorios y equipos fijos y móviles de la Policía Nacional. Siendo unos y otros expertos obligados a dar informes y a dictaminar sobre cada asunto que les sea encomendado.

El resultado será tal como lo regula el nuevo Código Procesal Penal, que éstos resuelvan la complejidad de las cuestiones a plantear, especialmente en el caso de prueba anticipada. Veamos que nos dice el artículo 230 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República.

" El Tribunal de Sentencia, el Ministerio Público o el Juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinará el número de peritos que deben intervenir, y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes. De Oficio o a petición del interesado, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el plazo dentro del cual presentarán los dictámenes. Las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en número no superior al de los peritos designados."

Si observamos el contenido de esta norma, podemos apreciar que tanto el Tribunal de Sentencia como el Ministerio Público o el Juez que controla la investigación en el caso específico de Prueba Anticipada, determinará el número de peritos que deben intervenir.

Asimismo, se habla de consultores técnicos propuestos por las partes, lo que significa que el Tribunal y el Ministerio Público y, aún mas, las partes pueden aportar de oficio y a petición de éste último, informes de peritajes sobre cuestiones que se ventilan en determinado momento en el juicio.

#### **D) CLASES DE PERITAJES.**

Cuando se hace mención a la clase de peritajes a realizar, se tiene que hablar desde diversos puntos de vista, así puede decirse que existen los siguientes:

##### **D.1) EL GABINETE DE IDENTIFICACION DE LA POLICIA NACIONAL:**

1. Area de Inspecciones Oculares.
2. Balística.
3. Dactiloscopía.
4. Laboratorio de Análisis Químico Biológico (Investigaciones analíticas).
  - 4.1. Diagnóstico Genérico.
  - 4.2. Prueba de Orientación.
  - 4.3. Prueba de certeza.
  - 4.4. Diagnóstico específico.
  - 4.5. Diagnóstico individual.
  - 4.6. Esperma.
  - 4.7. Pelo.
  - 4.8. Saliva.
  - 4.9. Regeneración de tejidos.

5. Análisis Químico.
6. Fotografía.
7. Control de evidencias.

**D.2) PERITAJES DE CONFORMIDAD CON NUESTRA LEGISLACION PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.**

El Nuevo Código Procesal Penal denomina PERITACIONES ESPECIALES, siendo éstas:

1. Autopsia.
2. Envenenamiento.
3. Peritación de delitos sexuales.
4. Cotejo de documentos.
5. Traductores e intérpretes.

Unas pruebas periciales se complementan en el sentido que legalmente se fijan las clases de peritajes a realizarse con calidad de especiales, pero el Gabinete de Identificación se encuentra en capacidad para realizarlas, pero considera conveniente saber en qué forma lo legisla el Código Procesal, razón por la que a continuación veremos el articulado respectivo.

**Artículo 238. AUTOPSIA:**

" En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad se practicará la autopsia, aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente. No obstante, el juez bajo su responsabilidad, podrá ordenar la inhumación sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de la muerte."

**Artículo 239. LUGARES DE AUTOPSIA:**

" Las autopsias se practicarán en los locales

que para el efecto se habilitaren en los hospitales y centros de salud del Estado y en los cementerios públicos o particulares, sin embargo, en casos especiales y urgentes, el Juez podrá ordenar que se practiquen en otro lugar adecuado."

**Artículo 240. ENVENENAMIENTO:**

" Cuando en el hecho aparecieren señales de envenenamiento, se recogerán inmediatamente los objetos o sustancias que se presumieren nocivas y se enviarán sin demora, a los laboratorios oficiales, y en su defecto, a laboratorios particulares, en éste último caso es obligatorio el cumplimiento, la orden judicial y quien practique el exámen presentará factura de sus honorarios, que se cubrirán conforme lo acordado por la Corte Suprema de Justicia. durante la autopsia serán separadas las vísceras y los órganos correspondientes, los cuales con las sustancias presumiblemente tóxicas o venenosas, se enviarán a donde corresponda en envases debidamente cerrados y sellados, lo cual verificará el perito."

**Artículo 241. PERITACION EN DELITOS SEXUALES:**

" La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores de quien tenga la guarda o custodia, o en su defecto del Ministerio Público."

**Artículo 242. COTEJO DE DOCUMENTOS:**

" Para el exámen y cotejo de un documento, el tribunal dispondrá la obtención o presentación de escrituras de comparación. Los documentos privados se utilizarán si fueren indubitados, y su secuestro podrá ordenarse, salvo que el

tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar como testigo. También, podrá disponer el tribunal que alguna de las partes escriba de su puño y letra en su presencia un cuerpo de escritura. de la Negativa se dejará constancia."

**Artículo 243. TRADUCTORES E INTERPRETES:**

" Si fuere necesaria una traducción o una interpretación, el juez o el Ministerio Público durante la investigación preliminar, seleccionará y determinará el número de los que han de llevar a cabo la operación. Las partes estarán facultadas para concurrir al acto en compañía de un traductor técnico que los asesore, y para formular las objeciones que merezca la traducción e interpretación oficial."

Lo indicado en el artículo anterior únicamente responde a un orden necesario para establecer la forma en que deben practicarse los peritajes en cada caso que alude, pero no cabe duda que tanto el Ministerio Público, como el Gabinete de Identificación de la Policía Nacional intervendrán en dichos peritajes con sus expertos, rindiendo para el efecto los informes que se les solicite.

Puede decirse que estas dos entidades intervienen en calidad de laboratorios oficiales, teniendo siempre las partes el derecho de asistirse de sus consultores técnicos.

**D.3) LOS INFORMES PERICIALES.**

Se les llama también dictámenes y como los define Eduardo Pallares: " Es el documento o la declaración verbal que el perito produce ante el Juez que conoce del litigio, y en el que consta su juicio

sobre puntos que le fueron sometidos." \*(6)

En su mayoría, los informes que rinden los peritos y que serán aportados al proceso, son de acuerdo al resultado de la prueba realizada, indicándose en los mismos los efectos producidos en los exámenes realizados en los laboratorios respectivos. Por lo que tienen el carácter de confiables y veraces, dándose al Juzgador, indicios de las causas que originaron el hecho delictivo que se pretende dilucidar, correspondiendo al Juez la decisión sobre el grado de validéz que corresponde a cada prueba. Siendo clave tener a la vista el informe de peritación para resolver en muchos casos incógnitas necesarias de despejar y así resolver también cuestiones dudosas que a simple vista el juzgador no alcanza a distinguir.

Para Manuel Osorio, dictámen es: " Opinión o consejo de un órgano o autoridad acerca de una cuestión." \*(7)

En resumen, dictámen es un informe o documento científico emitido en forma escrita que tiene por objetivo el esclarecimiento de los problemas técnico científicos que se presentan en el campo de la administración de Justicia. Como todo trabajo científico debe ser claro, sencillo y completo, de manera que se presente la información en forma metódica y objetiva, para ser entendida aún por personas no especializadas, y sobre todo, debe contener todos los elementos necesarios para que cualquier especialista que siga el método señalado,

\*(6) Pallares, Eduardo.

Diccionario de D.P.C. 11 Edición  
México, 1978. Página 255

\*(7) Osorio, Manuel.

Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y  
Sociales. Página 253

obtenga los mismos resultados que el perito; con ello se cumple con la premisa científica de reproducibilidad.

Todo dictámen debe contener las siguientes partes:

#### **1. INTRODUCCION.**

Párrafo en que se señala quién emite el dictámen, la autoridad que requiere la intervención o designa al perito, así como la naturaleza del auxilio solicitado y el número del expediente judicial con el que se encuentre relacionado.

#### **2. OBJETIVIDAD DE LA INTERVENCION.**

El cual, naturalmente, estará constituido por las preguntas que el representante del órgano jurisdiccional haga al perito.

#### **3. MATERIAL.**

En este apartado se describirá en forma sistematizada y completa, las características físicas de la muestra recibida para exámen, sin olvidar la cantidad o peso de la misma.

#### **4. METODO.**

Comprende la enumeración y descripción de las técnicas empleadas, al igual que las condiciones de trabajo.

Nuevamente se insiste en este momento, sobre la conveniencia de efectuar un trabajo analítico comparativo con sustancias de referencias.

## **5. RESULTADO.**

Especificando cuáles fueron los obtenidos con el empleo de cada una de las técnicas descritas en el apartado relativo al Método. Siempre será útil, después de describir los resultados obtenidos individualmente de la muestra problema y de la sustancia de referencia, hacer señalamientos comparativos, como: La distancia de corrimiento de la muestra problema semejante a la de la muestra de referencia o la configuración de la gráfica obtenida por espectro fotometría, sensiblemente igual para la muestra problema y para la referencia.

Además, siempre que sea posible, los resultados deberán ser objetivados mediante la inclusión de registros instrumentales y fotografías o dibujos de las observaciones hechas al microscópio o de las placas de cromatografía en capa delgada ya reveladas.

En este caso, también resulta extremadamente adecuada la presentación comparativa; en una misma carta correr el espectrograma de la muestra problema y de la referencia, utilizar microscópio de comparación o en su defecto presentar las gráficas o fotografías obtenidas de cada una de las muestras.

Por otro lado, en el texto deberá hacerse mención de los documentos gráficos incluidos y sobre todo, utilizar la información en ellos contenida para explicar los resultados.

## **6. CONCLUSIONES.**

En sí, este es el apartado más importante del dictámen, ya que lo que en él se diga, servirá de base para normar el criterio del Juez; por ello, debe ser explícito, apegado a la verdad y especialmente, fundamentado en los resultados y obtenido mediante un razonamiento lógico que debe ser mencionado.

## 7. REFERENCIAS.

En ciertos casos muy particulares, puede ser conveniente incluir la referencia de las fuentes bibliográficas de dónde se obtuvo la información correspondiente a algún aspecto destacado de la metodología o de las conclusiones.

Para finalizar, se anotará la cantidad y tamaño de las muestras que se regresan a las autoridades, después de haber realizado la identificación.

Un informe positivo emitido por un toxicólogo normalmente consiste de dos partes: La primera, una declaración del veneno que ha sido encontrado y su concentración en las muestras analizadas; y la segunda, una interpretación de las cifras para el beneficio de las personas que no sean toxicólogas.

en la primera parte, es preferible que la cantidad encontrada en los tejidos sea expresada como una concentración, y la forma usada universalmente es miligramos (o microgramos), por cada 100 gramos (o mililitros) de muestra. Sin embargo, cada día resulta más común reducir la unidad de volumen a un miligramo y valores en microgramos o hasta nanogramos por miligramos a ser usados. En análisis del nivel del metal en los tejidos se encuentran unidades como partes por millón usado, y hay que buscar dentro de un papel para descubrir con qué material se está trabajando, podrá ser tejido fresco, tejido congelado en seco o la ceniza del tejido incinerado a 500 grados centígrados.

Se pueden hacer comparaciones aproximadas al recordar que tejido congelado en seco y tejido incinerado componen aproximadamente 16% y uno por ciento del tejido fresco del hígado, respectivamente.

Cuando se analizan los tejidos del canal alimenticio, la cantidad total de concentración en el canal alimenticio puede ser muy útil, pues provee

estimados de la hora en la cual se ingirió la dosis que causó la muerte.

Frecuentemente este dato se pasa por alto. Se podría encontrar que en cantidades absolutas la parte superior o central del intestino delgado contiene una cantidad menor de veneno que el estómago, pero debido a que este veneno está contenido en un volúmen pequeño, su concentración es mucho mas alta. Esto indicará que el veneno fue ingerido durante un período mayor en duración antes de la muerte, de lo que se podría deducir basándose solamente en el peso de la persona. La secreción biliar de drogas no debe de ignorarse. Además, la posible excreción de drogas de la circulación al intestino grueso, puede presentar una complicación.

Debe tenerse en cuenta que los informes que contiene el peso del veneno aislado por órgano completo sirven de poco uso para la toxicología comparada.

En la parte en que se discuten las conclusiones a llegar basadas en los análisis, hay que tratar de contestar las preguntas planteadas anteriormente en este capítulo. Una sencilla aseveración sobre la toxicidad del veneno en cuestión, puede también ser incluida para que el no experto pueda deducir fácilmente, si una dosis terapéutica o una pequeña o gran sobredosis ha sido la causante de la muerte.

No se puede olvidar la cuantificación de la recuperación del veneno. Algunos procedimientos de extracción son muy ineficientes y en otros casos, el compuesto es muy inestable, así que lo que aparece actualmente en el instrumento usado para cuantificación pudiera ser mucho menos que la verdadera concentración en el tejido.

Para un veneno o droga que se encuentra por primera vez en su laboratorio, sería prudente llevar a cabo experimentos de añadir el veneno al tejido y

medir la recuperación. Aún cuando se emplean métodos que han recibido mucha publicidad, ésta es una precaución esencial. Se ha mostrado que el dejar algunas drogas en una solución solvente por 24 horas en vez de usar una muestra fresca, puede afectar grandemente la cantidad recobrada, porque pueden ocurrir reacciones insospechadas entre la droga y el solvente. Se debe notar que se está haciendo un mayor uso de la técnica de la norma interna.

De acuerdo con esta técnica, una cantidad pesada o ensayada de otro material que se asemeje químicamente a la droga que está siendo ensayada, se le añade al tejido fresco y, por un análisis comparativo luego de la extracción, se puede llegar a una medida exacta de la droga.

Como no importa si, por ejemplo, 78 por ciento de la droga y la norma se hayan perdido durante el proceso de extracción, siempre y cuando se hayan perdido en la misma proporción, la comparación de la cantidad relativa de la droga con la concentración conocida de la norma interna permite que la concentración original de la droga pueda ser medida exactamente. Ya están surgiendo ejemplos en la literatura en los cuales, drogas catalogadas como deuterio se añaden como la norma interna y claramente esta es una solución ideal.

Los problemas asociados con los cálculos sobre la posible dosis ingerida de los resultados de los análisis, sólo se puede resolver comparando las concentraciones en la sangre y los tejidos con aquellas en otros casos donde se conocen las dosis ingeridas. Por lo tanto, el toxicólogo tiene que hacer uso extenso de la literatura publicada y de su propia experiencia.

## E) VALORACION DE ESTA PRUEBA.

El Nuevo Código Procesal Penal al referirse al dictámen de expertos o peritaciones, las contempla de la siguiente forma:

Para los efectos de valorar la prueba de los expertos que han intervenido en el juicio oral guatemalteco, conviene para su comprensión, conocer lo que el artículo 376 del Decreto 51-92 contempla, por lo que en su contenido dice:

" El Presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si éstos hubieran sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate. Estas disposiciones son aplicables, en lo pertinente, a los intérpretes."

Se aprecia, como la intervención de los peritos y su presencia en el debate se hace indispensable, siempre y cuando el tribunal lo considere necesario.

Finalmente y con el objeto de dar validéz a esta prueba, conviene atender lo estipulado en el artículo 385 del mismo cuerpo legal:

" Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba, según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos."

Recordando conceptos, conviene hablar de lo que es la sana crítica, siendo Manuel Osorio, quien da la idea clara de su definición, así:

" La que deja al juez formar libremente su convicción, pero obligándole a establecer los fundamentos de la misma" \*(8)

Este sistema es intermedio en la apreciación de la prueba, entre la absoluta libertad del juzgador para apreciar y valorar las pruebas y la restricción valorativa de la prueba legal.

**F) APRECIACION DEL PERITAJE EN EL PROCESO O JUICIO ORAL PENAL SEGUN EL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.**

La apreciación de la prueba de PERITACION en el nuevo juicio oral, es eminentemente objetiva, tomando en cuenta que cuando ésta procede, el tribunal ordena la peritación con el objeto de valorar o explicar un elemento de prueba, haciéndose necesario conocimientos especiales sobre ciencia, arte, técnica u oficio.

Importante es que los peritos deben ser personas tituladas en la materia a que se relacione el punto que tiene que conocer, sin embargo el Código Procesal Penal vigente, contempla una excepción, ya que no rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea, rigiendo para el efecto, las reglas de la prueba testimonial. En atención al contenido del artículo 226 del cuerpo legal citado.

\*(8) Osorio, Manuel  
Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales. Página 688

Puede ordenarse peritación en caso de Prueba Anticipada, en la cual, tanto el Tribunal de Sentencia, el Ministerio Público o el Juez que controla la investigación en el caso, determinarán el número de peritos que deben intervenir, designándolos según el caso y la complejidad de las cuestiones.

La fijación de los puntos o temas de la peritación, se hará de oficio o a petición de parte, determinándose con los peritos que han sido designados, el lugar y el plazo dentro del cual presentarán sus dictámenes.

Es el Juez o el Presidente del Tribunal a quien corresponde dirigir la pericia, resolviendo las cuestiones que se presente.

En forma unánime los peritos practicarán el exámen, "siempre que sea posible", concurriendo las partes y sus consultores técnicos, pero deberán retirarse cuando los peritos comiencen la deliberación.

#### **G) APRECIACION DEL DICTAMEN.**

En su artículo 234 el Decreto 51-92 lo contempla de la siguiente manera:

" El dictámen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictámen se presentará por escrito, firmado, fechado y oralmente en la audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien sea ratificado."

El Código Procesal Penal contempla lo que se denomina en el mismo PERITACIONES ESPECIALES, conceptuando así la autopsia, envenenamiento, peritación en delitos sexuales, cotejo de documentos,, traductores e intérpretes. (artículos 238, 239, 240, 241, 242 y 243)

No se establece claramente en el Nuevo Código Procesal Penal a qué tipo de peritos se refiere, pues no nos dice si efectivamente es a la Policía Nacional a través del Gabinete de Identificación o bien, al Ministerio Público, a través de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, es decir, se refiere a cualquier perito e incluso propuesto por el querelante adhesivo o procesado.

## SEGUNDA PARTE

### CAPITULO III

#### INSTITUCIONES QUE REALIZAN PERITACIONES FORENSES

En Guatemala, oficialmente son dos las Instituciones que colaboran con los Tribunales de Justicia con exámenes de peritación, coadyuvando en la tarea de establecer circunstancias que rodean todos aquellos hechos delictivos que ameritan el establecimiento de evidencias sobre la forma en que realmente se cometió el hecho, para que la tarea del juzgador sea más exacta y veráz.

Siendo estas, el Gabinete de Identificación de la Policía y, últimamente con la creación de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público; se cuenta con otra institución más, que aportará pruebas al proceso penal oral o juicio penal oral, conforme las nuevas disposiciones legales que rigen esta materia.

Estas dos dependencias no excluyen la intervención de expertos o técnicos que puedan aportar las partes interesadas, tal como permite el nuevo procedimiento penal.

## **GABINETE DE IDENTIFICACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.**

Es una dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional que se encarga de la investigación técnico-científica de la cual, los peritos en sus respectivas áreas por medio de la moderna técnica policial a nuestro alcance, analizan las evidencias levantadas en los lugares donde se han suscitado hechos delictivos, contribuyendo de esta manera al pronto esclarecimiento de los delitos cometidos, y para el efecto realizan una variedad de expertajes.

### **A) FINALIDAD.**

La finalidad del Gabinete de Identificación es servir de auxiliar a los tribunales de justicia del ramo penal, manteniendo la convivencia diaria, de acuerdo a ciertos principios y técnicas de moral y justicia para cumplir con su tarea de descubrir y verificar científicamente el delito y al delincuente.

El Gabinete de Identificación se sirve de varios métodos para lograr su objetivo, esos medios tienen una sólida base experimental y se aplican especialmente a la obtención de pruebas, durante la inspección ocular o en el lugar de los hechos.

Entre los medios que el Gabinete de Identificación se vale, podemos señalar: La documentoscopia, la balística, la dactiloscopia y los análisis químico-biológicos, es decir, que se vale de estas ciencias, para descubrir los elementos utilizados por el delincuente.

la aportación de las pruebas materiales en la investigación de hechos que han provocado trascendencia en el orden social, por el hecho en sí, o por las personas que han intervenido como víctimas o autores.

Apoyar a los tribunales y Secciones de Policía dedicadas a la investigación criminal con los medios técnico-científicos, aportando la prueba pericial, que es precisamente la causa final de la nueva y moderna investigación en el país.

## **B) AREAS QUE FORMAN EL GABINETE DE IDENTIFICACION.**

Las áreas con las que cuenta actualmente el Gabinete de Identificación de la Policía Nacional, son:

1. Inspecciones oculares.
2. Balística.
3. Dactiloscopia.
4. Laboratorio químico-biológico.
5. Fotografía.
6. Control de evidencias.

## **C) ESTUDIOS, ANALISIS O PERITAJES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN CADA AREA.**

### **1. AREA DE INSPECCIONES OCULARES.**

Se cuenta con un equipo humano y material móvil para la búsqueda en el lugar de los hechos de las evidencias y a la vez, para su embalaje y transporte a los diferentes laboratorios del Gabinete de Identificación.

El lugar de los hechos puede ser definido para un mejor entendimiento como:

" El lugar donde el delincuente ha actuado y ha dejado voluntaria o involuntariamente indicios de haber cometido un delito."

El equipo humano y material se moviliza entonces hacia donde se haya suscitado un hecho, como cualesquiera de los siguientes; robos, incendios, homicidios, explosiones de artefactos, vehículos dejados abandonados, etc.

## **2. BALISTICA.**

- \*.\*** Estudio de vainas y ojivas para determinar el calibre, marca y país fabricante.
- \*.\*** Estudio de vainas y ojivas para determinar si han sido disparadas por un arma sospecha concreta.
- \*.\*** Estudio de armas para determinar su calibre, marca, fabricación y país; estado de funcionamiento y relación de identidad en hechos concretos.
- \*.\*** Determinación de distancias de disparo previo, exámen de las ropas de la víctima, de las heridas producidas por proyectiles o del material donde estos hayan impactado.
- \*.\*** Se tiene un cuarto de tiro para la recuperación de vainas y ojivas testigos, para realizar los cotejos correspondientes.

## **3. DACTILOSCOPIA.**

- \*.\*** Búsqueda en los archivos de las huellas latentes levantadas en los lugares donde se han suscitado los hechos delictivos, o de las huellas levantadas en documentos.
- \*.\*** Búsqueda en los archivos de las huellas tomadas a los cadáveres no identificados, para su posterior identificación.

- \*.\* Búsqueda en los archivos de los antecedentes policiacos, solicitados por cualquier persona que necesita una certificación de carencia de los mismos.
- \*.\* Expertajes sobre huellas dactiloscópicas levantadas en superficies planas, lisas y pulimentadas.
- \*.\* Expertajes sobre huellas dactiloscópicas levantadas en documentos o papel.
- \*.\* Búsquedas periódicas del legajo de huellas anónimas encontradas en hechos delictivos anteriores.

#### **4. LABORATORIO DE ANALISIS QUIMICO-BIOLOGICO.**

- \*.\* Análisis biológicos.
- \*.\* Manchas biológicas.

#### **D) INVESTIGACIONES ANALITICAS.**

##### **1. DIAGNOSTICO GENERICO.**

Demostrar la naturaleza sanguínea de la mancha, se utilizan dos tipos de pruebas:

- 1.1 PRUEBA DE ORIENTACION:  
Tienen poca especificidad y alta sensibilidad.

Técnicas a utilizar:

- \* Adler.
- \* Kastle-Meyer.

## **1.2 PRUEBA DE CERTEZA:**

Son absolutamente específicas y ponen de manifiesto algún elemento característico de la sangre, como hemoglobina.

Técnicas a utilizar:

- \* Microcristalográficas.
- \* Teichman.
- \* Gabriel Bertrand.

## **2. DIAGNOSTICO ESPECIFICO.**

Especie animal a que corresponde la sangre.  
Técnica Ulenhut.

## **3. DIAGNOSTICO INDIVIDUAL.**

Demostrado que es sangre humana, determinar a qué individuo pertenece.

## **4. ESPERMA.**

Estudios de orientación: fosfatasa ácidas, tinción histológica y visualización microscópica. Determinación del grupo sanguíneo.

## **5. PELO.**

Estudio macrométrico, estudio micrométrico y estudio de pigmentación.

## **6. SALIVA.**

Determinación del grupo sanguíneo y caracter secretor.

## **7. Regeneración de tejidos de falanges de dedos.**

## **E) ANALISIS QUIMICOS.**

1. Revelado de huellas en papel.
2. Restauración de números en armas y vehículos.
3. Prueba de la Parafina.
4. Análisis cualitativo y cuantitativo de estupefacientes.

## **F) FOTOGRAFIA.**

La fotografía sirve en toda investigación que se relaciona con el hecho cometido, con el fin de robustecer la prueba.

1. Labores en homicidios.
2. Labores en suicidios.
3. Labores en lesiones.
4. Falsificación de documentos.
5. Secuestros.
6. Extorsiones.
7. Robos diferentes.
8. Filiación de restos por diferentes delitos.
9. Exhumaciones.
10. Seguimientos y vigilancias, etc.

## **G) CONTROL DE EVIDENCIAS.**

1. Archivo de vainas y ojivas de hechos delictivos, así como de vainas y ojivas testigos.
2. Banco de huellas latentes, levantada en el lugar del delito pendientes de identificación.
3. Archivo de negativos de evidencias.

# DIRECCION DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

## 1. DEFINICION.

La definición de lo que es la Dirección de Investigaciones Criminalísticas se logró como un efecto del Acuerdo No. 3-93 del Procurador General de la Nación, quien la conceptúa en tal forma como:

" Aquella Unidad que tiene a su cargo como cuerpo científico, la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigue la Fiscalía General, de quien dependerá en forma directa."

Definición ésta que logra reunir aspectos importantes de sus funciones.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público fue creada por acuerdo número tres guión noventa y tres (3-93) del Procurador General de la Nación, con fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa. Inicialmente, se le dio el nombre de: " INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CRIMINOLOGICAS", siempre adscrita al Ministerio Público, como una entidad eminentemente científica, cuyo objeto es la búsqueda de pruebas y otros medios de convicción que permita el esclarecimiento de hechos delictivos, actividades que son propias de la ciencia denominada Criminalística. En tal virtud, se optó por cambiar su denominación por la correcta que es: "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS", que se consideró, era lo correcto.

Desde su creación, el Instituto se ha dedicado a apoyar a la Institución en labores de investigación y recopilación de pruebas, con el objeto de reforzar

las acciones penales que la Fiscalía General de la República inicia o tiene a su cargo. No obstante, la importante función que desempeña el Instituto, en su Acuerdo de Creación, se omitió normar su organización administrativa y dotarla de un laboratorio que permita realizar investigaciones científicas en áreas tales como: Patología, Toxicología y Medicina Forense del Instituto en relación, el que estará a cargo de un Director y los profesionales como ya se dijo "especialistas".

Se acordó que el Director estaría asistido por un Sub-Director y el personal técnico y administrativo necesario.

Fue así como por acuerdo del Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público se creó este Instituto.

Pero al entrar en vigencia el Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, se le cambió la denominación al Instituto por Dirección de Investigaciones Criminalísticas; y en el artículo 40 se regula todo lo referente a esta Dirección, que quedó adscrita al Ministerio Público en la forma siguiente:

Artículo 40.

**DIRECCION DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS.**

"La Dirección de Investigaciones Criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, dependerá directamente del Fiscal General de la República.

Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los Organos del Ministerio Público. Sus funciones la desarrollarán siempre bajo la conducción del Fiscal a cargo del caso.

Para ocupar un cargo en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas se deberá poseer título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años, debiendo ser nombrados por concursos por oposición, conforme lo establecido para la carrera del Ministerio Público.

El Ministerio Público deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. Los laboratorios y equipos fijos y móviles de la Policía Nacional, así como su personal estarán a disposición de los fiscales."

En atención al contenido de esta norma se resume que el Ministerio Público, a pesar de tener en proyecto el establecimiento de laboratorios propios para la investigación científica de los delitos que se investigue, cuenta con la colaboración de la Policía Nacional, estando éstos a disposición de la Fiscalía General de la República.

## **2. INTEGRACION-AREAS.**

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas estará integrada por un Jefe (Director), Sub-Director, el personal técnico y administrativo necesario. Estará conformada, tomando en consideración, que aún no cuenta con ellos los siguientes laboratorios:

1. Balística.
2. Dactiloscopia.
3. Documetoscopia.
4. Fotografía.
5. Otros cuya implementación sea necesaria.

Como apoyo técnico especializado, la Unidad contará con los siguientes departamentos:

1. Homicidios.
2. Delitos Patrimoniales.
3. Desaparecidos y Menores.
4. Delitos Sexuales.
5. Narcóticos.
6. Delitos Fiscales.
7. Médico Forense.
8. Otros cuya implementación sea necesaria.

### **3. ATRIBUCIONES.**

Su principal atribución es la investigación, seguimiento y verificación científica de los delitos y los presuntos responsables.

1. Practicar las investigaciones necesarias en el lugar de la perpetración del hecho, a efecto de tomar las medidas apropiadas para la protección de la evidencia.
2. La recopilación, clasificación y envío a la Sección correspondiente de la evidencia para su análisis e información.
3. Obtener la información acerca del denunciante ofendido y ofendidos, testigos presenciales, sospechosos y datos precisos sobre la forma en que ocurrió el hecho.
4. Requerir de cualquier persona individual o jurídica, oficinas públicas o entidades descentralizadas y autónomas, documentos, informes de cualquier naturaleza que sea necesaria para clasificar el hecho que se investiga.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, habiendo sido creada para que esta Institución cuente con un cuerpo técnico-científico para el análisis de pruebas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que ésta investiga, no sólo depende directamente de el Ministerio Público (o sea, de la Fiscalía General), sino que abarca además, a su personal; asimismo, sus funciones las desarrolla bajo la conducción de un fiscal, lo que nos demuestra que esta Dirección pertenece netamente a la Fiscalía General, siendo sus informes el resultado de un trabajo conjunto entre fiscales y peritos de esta Institución.

**LA NECESIDAD DEL NOMBRAMIENTO DE UN TERCERO EN  
DISCORDIA, EN DICTAMENES DE PERITACION  
EN EL JUICIO ORAL PENAL.**

Artículo 225. Código Procesal Penal.

" El Juez acordará el informe pericial, cuando para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en materias que requiere conocimientos especiales y fueren necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos."

Artículo 230. Código Procesal Penal.

" Corresponde al Tribunal de Sentencia, al Ministerio Público o al Juez que controla la investigación, en caso de prueba anticipada, requerir el concurso del perito, ya sea a petición de parte o de oficio."

Uno de los puntos importantes en cuanto a la peritación es que los expertos nombrados no deben conceptuarse vinculados con alguna de las partes litigantes, para no pecar de parcialidad, sin llenar el objeto científico que su creación como prueba reclama.

Es precisamente la imparcialidad del informe, la clave del resultado en la valoración de la prueba de peritación, tomándose en cuenta que si el experto se ve influenciado, esto redundará en la forma en que rinda su informe.

Pero, si dentro del procedimiento el Juez tiene a la vista varios informes sobre peritación, el Juez tiene que valorarlos conforme al método de la sana crítica razonada. Tal como sucederá con el Nuevo Sistema Procesal Penal, en el que el Ministerio Público en ejercicio de la persecución penal como Organó Auxiliar, tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la policía en su función investigativa; y a su vez, la Policía Nacional, contando con su Gabinete de Identificación, a quienes se les requiere peritaciones importantes, propias de los campos en que el Derecho Penal necesita de reconocimientos y dictámenes sobre armas proyectiles y otros artefactos de esa naturaleza, así como dactiloscopia, caligrafía o grafotecnia, para realizarse por expertos en sus laboratorios de Entidades Específicas, en la fase de preparación del juicio.

El Decreto 51-92 del Congreso de la República, Artículo 231 establece que de oficio o a petición del interesado, se fijarán con precisión los temas de peritación. Aparece la figura de los consultores técnicos de las partes, quienes están facultados para hacer observaciones sobre el peritaje.

El Juez o el Presidente del Tribunal a quienes corresponde dirigir la pericia, resolverán las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales.

Para lograrse la apreciación valorativa del dictámen de peritación, éstos deben estar fundados y contener una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, conteniendo además, observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones formuladas respecto a cada una, de manera clara y precisa. Pueden dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

Ahora bien, cuándo interviene el Tercero en Discordia? El Código en el Artículo 235 da la solución e intervención del mismo:

" Cuando se estimare insuficiente el dictámen, el Tribunal o el Ministerio Público podrá ordenar la ampliación o renovación de la peritación por los mismos peritos o por otros distintos."

#### **A. INFORMES DEL GABINETE DE IDENTIFICACION DE LA POLICIA NACIONAL.**

Los informes sobre peritaciones realizadas por el Gabinete de Identificación de la Policía Nacional, son opiniones técnicas orientadoras para el Juzgador, estos informes no deben dictar juicios de culpabilidad, porque esta labor corresponde al Juez, y él puede negar eficacia probatoria a los dictámenes o concederles valor de plena prueba, eligiendo para hacer coincidir la verdad formal con la histórica, entre el dictámen emitido por el experto y las otras pruebas que puedan lograrse en el proceso, pero siendo que el experto como un asesor técnico en puntos que requieren conocimientos especiales, es natural que el Juez se incline por la opinión de éstos.

Los expertos que conforman el Gabinete de Identificación de la Policía Nacional, proporcionan al Organo Jurisdiccional los medios con los cuales le sea posible obtener e interpretar el dato buscado, entregándole parte de ese saber especial y técnico que posee el experto, para que el juzgador pueda obtener el conocimiento que busca y del cual lógicamente carece. con el objetivo de ayudar a que el fallo sea lo más justo y apegado a la verdad jurídica e histórica.

**B) INFORMES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES  
CRIMINALISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO.**

Desde la creación de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, la Fiscalía General logró un gran apoyo en la labor de investigación y recopilación de pruebas, logrando el refuerzo de las acciones penales que le corresponde a esta Institución.

A pesar de la gran utilidad que se observa en esta Dirección, en la actualidad no cuenta aún con laboratorios propios de Patología, Toxicología y Medicina Forense, tomándose en cuenta que esto constituye una erogación del presupuesto estatal, lo que aún no se ha decidido hacer. A la fecha se han realizado estudios para poder implementar la Dirección tanto en el sentido de dotarla de su propio laboratorio, como implementar el elemento humano necesario, mediante la contratación del personal idóneo.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República en su Artículo 40, quinto párrafo, lo establece en la siguiente forma:

" El Ministerio Público deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas..."

Por faltar aún el equipo necesario de laboratorios, esencial para realizar las labores de los expertos, la Dirección está utilizando el de la Policía Nacional, logrando un auxilio provisional en la investigación, ya que su misma Ley Orgánica se los permite; veamos el artículo 40 en último párrafo...:

" Los laboratorios y equipos fijos y móviles de la Policía Nacional, así como su personal, estarán a disposición de los fiscales."

Así que los informes que actualmente se están aportando al proceso penal en materia de peritajes o de Peritación, son los del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional. Pero, se espera contar con equipo propio en el Ministerio Público, tomando en consideración que se cuenta ya con un presupuesto para disponer su instalación.

El lo futuro se podrá contar con laboratorios e informes propios sobre peritación en la Dirección de investigaciones, emitidos por sus propios expertos, nombrados por el Fiscal General y que sean totalmente independientes del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional.

### **C) IMPORTANCIA DEL TERCERO EN DISCORDIA.**

El dictámen del experto es prueba concluyente. Puede suceder dentro del procedimiento que en determinado momento puede presentarse la existencia de un informe de peritación que se encuentre en contradicción con otro informe, lo que permite restarles plena solidez y que haya duda, para lograr una resolución judicial que esté de acuerdo con la pretensión de las partes.

Asimismo, puede decirse que de darse un tercero en discordia, en caso necesario, está previsto en el Artículo 235, del Código Procesal Penal en la siguiente forma:

" Cuando se estimare el Tribunal o el Ministerio Público, podrá ordenar la ampliación y renovación de la Peritación por los mismos expertos o por otros distintos."

**D) LA IMPORTANCIA DE LA IMPARCIALIDAD  
EN EL INFORME DE PERITACION.**

Como Auxiliares del Organó Jurisdiccional, los expertos al emitir su dictámen deben hacerlo bajo la más estricta imparcialidad, tal como anteriormente indique; el Juez se auxilia de los informes para establecer la realidad de las circunstancias que rodean el hecho criminal, cometido por el encaudado y de la apreciación que el Juez tenga de todas la pruebas en conjunto, se decidirá la culpabilidad o inocencia de éste.

Por lo tanto, la importancia de la imparcialidad de un informe de peritación es innegable, haciendo que éste goce de veracidad y exactitud ya que proviene de técnicos especialistas, quienes oportunamente emiten su opinión en base a exámenes minuciosos en laboratorios propios.

De consiguiente, para que el aporte probatorio sea serio, el requisito básico para los peritos es su idoneidad, derivada de su capacidad científica, técnica o artística, necesaria para descubrir o valorar el elemento de prueba que ni el Juez ni el sentido común de la gente podrán describir o valorar.

No está demás agregar que es el Juez a quien le corresponde la valoración de la prueba y en el pronunciamiento del fallo tomará en cuenta muchos aspectos, especialmente la imparcialidad que debe de ser.

## C A P I T U L O V

### VALORACION DEL PERITAJE EN EL JUICIO ORAL PENAL

#### A) SEGUN DECRETO 52-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA (Código Procesal Penal)

Según el Código Procesal Penal anterior, contenido en el Decreto 52-73 del Congreso de la República, se relacionan los reconocimientos con los informes periciales y, dentro del contexto del Artículo 462 hace referencia precisamente a reconocimientos periciales con el objeto de conocer y apreciar algún hecho o circunstancia importante.

Al hablarnos de los expertos, el Artículo 669 hacía la siguiente apreciación:

" El dictámen de expertos aún cuando sea concorde con otro u otros que se produjeran, no obliga al Juez a aceptarlos, pero relacionados con los hechos del proceso, podrá determinar la certeza que se busca."

Conforme el Artículo 638, el Código Procesal Penal derogado, nos hablaba de los jueces al valorar la prueba conforme las reglas de la sana crítica, fundamentalmente usáran:

" De la experiencia, de la lógica, de la relación de cada uno de los medios de prueba con los restantes del debido razonamiento sobre los motivos que pudiera tener para estimar o desestimar medios probatorios y para llegar a conclusiones de certeza jurídica."

El Código recién derogado sostiene el criterio que la prueba de expertos aún cuando sea concorde con

otras pruebas no obliga al Juez a aceptarlos, sin embargo, al relacionarlos con los hechos que se investigan, determina la certeza de circunstancias y evidencias que coadyuvarán en la decisión final.

Esto por una parte y por otra, su valoración la hacía con las reglas de la sana crítica, que no es más que el leal saber y entender del Juzgador. Sistema valorativo que ha prevalecido en nuestro medio jurídico penal.

**B) SEGUN DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
(Código Procesal Penal)**

**Artículo 376. Código Procesal Penal.**

" Uno de los primeros medios de prueba que el Presidente recibirá después de la declaración del acusado, es la Peritos; hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos, quienes responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del Tribunal, en ese orden, comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba, si resultare conveniente, el Tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate."

**Artículo 383. Código Procesal Penal.**

"Durante el debate, el Tribunal podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes. Las operaciones periciales necesarias serán practicadas en la misma audiencia cuando fuere posible. Posteriormente a la clausura del debate, los jueces que hayan intervenido pasarán a deliberar en sesión secreta."

Artículo 384. Código Procesal Penal.

" Si durante la deliberación el Tribunal estimare imprescindible rendir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, se dispondrá la reapertura del debate, convocadas las partes a la audiencia se ordenará la citación urgente de quienes deban declarar o la realización de los actos correspondientes, la discusión final quedará limitada al exámen de los nuevos elementos."

En el momento de la deliberación y votación, el Tribunal apreciará la prueba conforme las reglas de la sana crítica y resolverá por mayoría de votos y la decisión versará sobre la absolucón o la condena.

Como comentario, puedo decir que el Código Procesal Penal anterior daba valor probatorio al peritaje o peritación en concordancia con otros medios de prueba, estableciéndose de consiguiente la verdad real, material e histórica del hecho cometido.

Actualmente la prueba de expertos es llevada a juicio no solamente en forma escrita sino que también oral, tomándose en cuenta que los peritos son convocados a concurrir al debate en caso de que sus dictámenes resulten insuficientes.

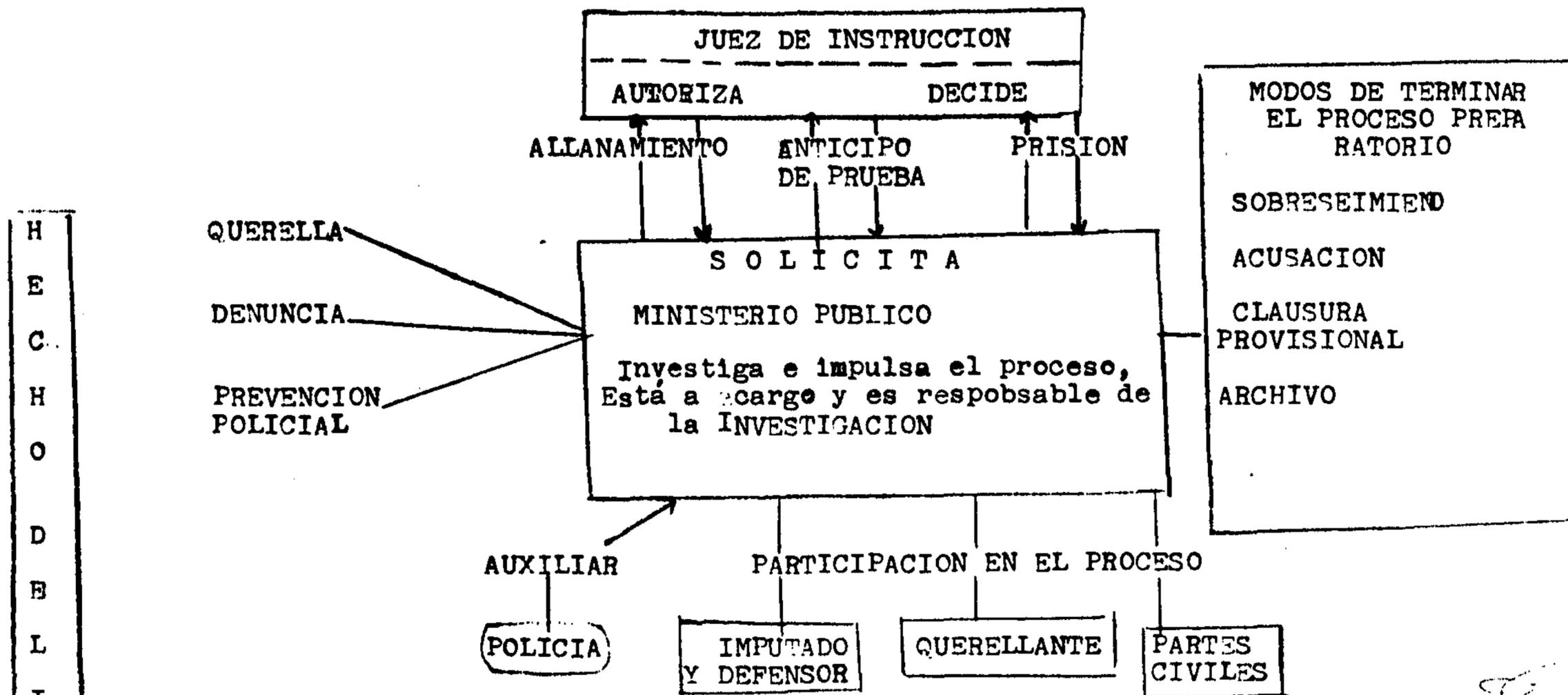
La apreciación valorativa de la prueba de peritación no tuvo variantes, ya que ésta se hará por medio de las reglas de la sana crítica, pero dicha apreciación ya no es unipersonal, pues se habla actualmente de SANA CRITICA RAZONADA, haciéndose por medio de deliberación y votación.

Ilustración del Proceso Penal Oral, según el Código vigente Dto. 51-92 del Congreso de la República.

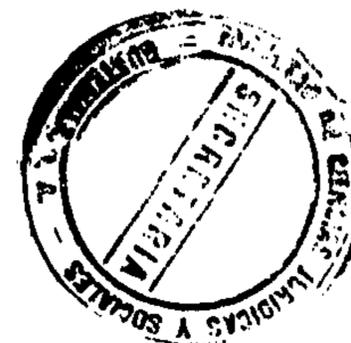
INVESTIGACION PRELIMINAR O PROCEDIMIENTO PREPARATORIO

OBJETIVO: PREPARAR LA ACCION

PUBLICA



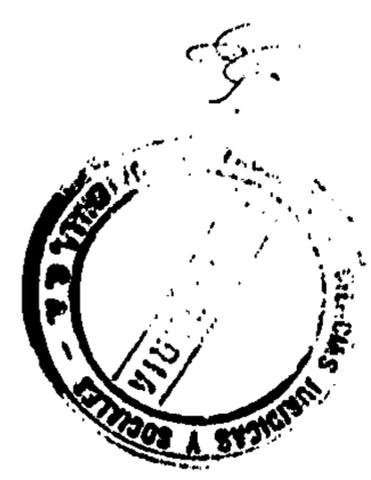
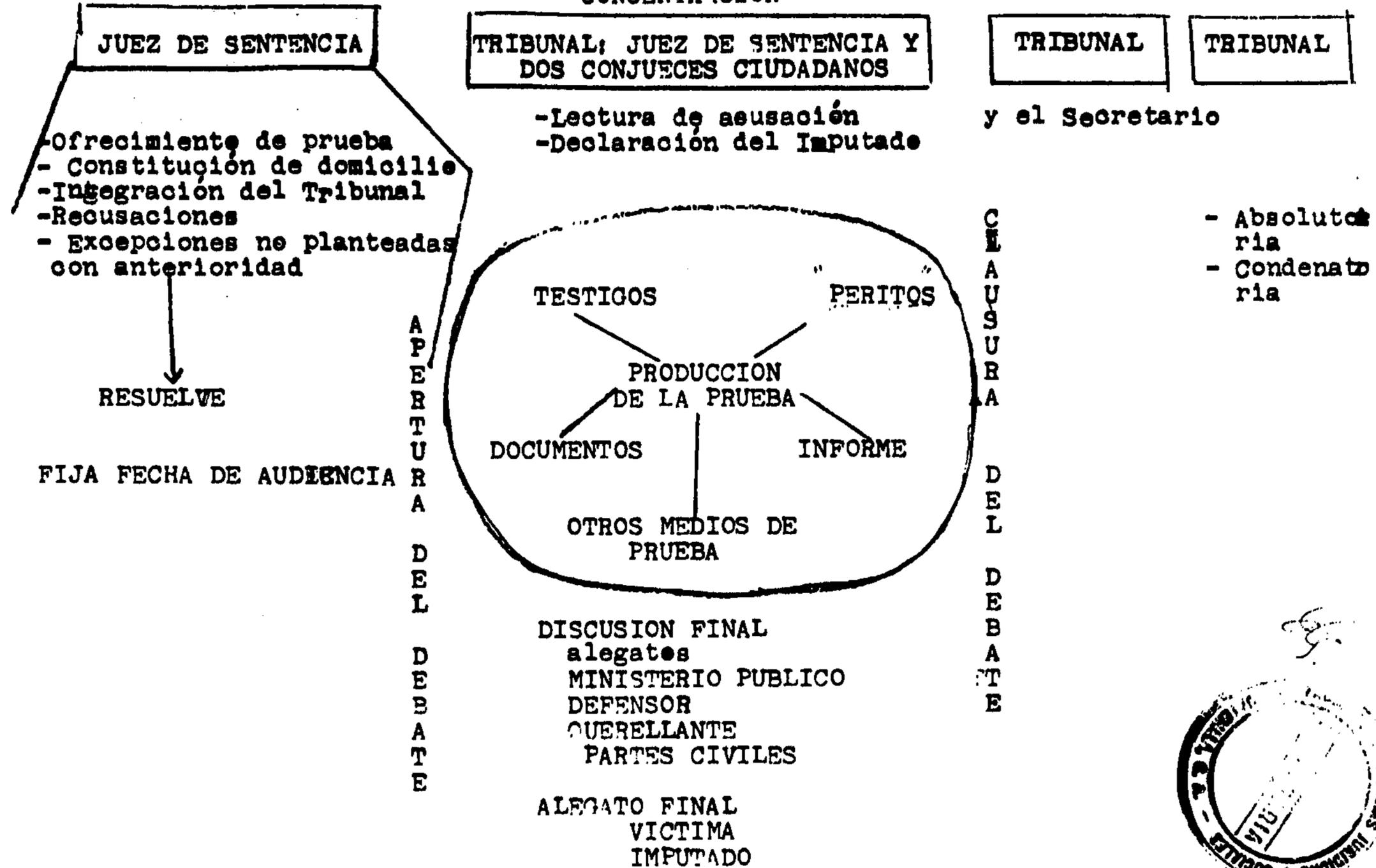
H  
E  
C  
H  
O  
D  
E  
L  
I  
C  
T  
I  
V  
O



# JUICIO ORAL

PREPARACION DEL JUICIO -----> DEBATE ORAL Y PUBLICO-----> DELIBERACION--> SENTENCIA

PRINCIPIOS: ORALIDAD\* INMEDIACION  
CONTINUIDAD= PUBLICIDAD  
CONCENTRACION



## C O N C L U S I O N E S

1. Los expertos o Peritos son auxiliares del Juez e intervienen en el proceso para conocer mejor los hechos, cuya comprobación y calificación requieren conocimientos sobre una ciencia o arte, ilustrando al Organo Jurisdiccional no sólo de los hechos por interpretar, sino de los medios interpretativos, aportando al juicio la forma como él estima los datos a través de la técnica usada.
2. Con el fin de garantizar aún mas el principio de probidad, es necesario el nombramiento del Tercero en Discordia al momento de producirse contradicción entre dictámenes de expertos en el Juicio Oral Penal, haciéndose imprescindible por el grado de imparcialidad de éste al momento de emitir su dictámen.
3. En el Gabinete de Identificación de la Policía Nacional, las funciones que desarrolla el elemento humano no está acorde con los avances de investigación del momento por el desconocimiento que manifiestan, razón por la que sus informes siguen los mismos lineamientos conservadores, sin notarse variante alguna.
4. La creación de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público pretende llevar a juicio informes de peritación elaborado en el propio Ministerio Público, lo que hace parcial su valoración, tomando en cuenta que proviene de una Institución encargada de la preparación del juicio oral y a quien corresponde a su vez, llevar la Acusación Pública.

5. La prueba de expertos es determinante en el Nuevo Juicio Oral Penal, siendo apreciada en sentencia por la sana crítica razonada, la cual en el momento procesal correspondiente puede decir la culpabilidad o inocencia del procesado. Por lo que su validéz legal dentro del juicio es innegable.
6. Corresponde al Organo Jurisdiccional dar validéz legal dentro del juicio oral a la prueba de peritación tal como lo contempla el Nuevo Código Procesal Penal, para el cual se acudirá a la sana crítica razonada, tomando en cuenta sus nuevos lineamientos y conformación de los Tribunales encargados de la Administración de Justicia.
7. Como una variante importante, los expertos en el Juicio Oral son convocados para presenciar el debate respecto a las pruebas propuestas, lo que permite la aclaración de cualquier punto o ambigüedad en sus informes de peritación.
8. La Dirección de Investigaciones Criminalísticas no cuenta actualmente con laboratorios propios para efectuar los exámenes de peritación, aunque conforme a su Ley Orgánica, deben funcionar los mismos para producir los exámenes sobre hechos en que se necesita la capacitación de alguna especialidad en la materia.
9. El experto es un auxiliar importante en la función jurisdiccional, ya que el Juez carece de conocimientos específicos en especialidades que poseen éstos, tales como artísticos, técnicos y científicos, lo que hace que esta prueba sea coadyuvante en la determinación de conclusiones en la búsqueda de la verdad real, material e

histórica de cómo se cometió cualquier hecho delictivo.

10. En el Juicio Oral Penal, los informes de peritación tienen plena validez legal, proviniendo de personas que tienen conocimientos suficientes para determinar sobre la materia sometida a su conocimiento, siendo determinantes al momento de resolver la situación jurídica del procesado, respecto a conocimiento de hechos que no son asequibles al Tribunal que conoce del caso.

-----

## R E C O M E N D A C I O N E S

1. Si la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público va a producir en el futuro informes de Peritación sobre investigaciones que se realicen en su laboratorio, los jueces que tengan a su cargo la apreciación de la prueba, deben tomar en consideración su proveniencia, y darles la validéz legal conforme a las circunstancias que rodean a este Organo y su dependencia del Ministerio Público, para qué efectos jurídicos sean válidos.
  
2. Debe tomarse en cuenta que la creación de laboratorios científicos en el Ministerio Público para que la Dirección de Investigaciones Criminalísticas se provea de informes, la hace desmerecer su confiabilidad e imparcialidad, toda vez que su dependencia de la Fiscalía General no le permitirá tener la probidad necesaria para constituirse en una prueba efetiva, por lo que se recomienda que ésta se dedique a investigar los hechos delictuosos como Auxiliar de la Institución y deje la labor de peritación al Gabinete de Investigaciones Criminalísticas.
  
3. Indudablemente si se lleva a cabo la pretensión del Ministerio Público con la Dirección de Investigaciones Criminalísticas de dotarlo de laboratorios propios, en los cuales se realicen las pruebas de peritación que le impone su Ley Orgánica, la presencia para la decisión en la apreciación de la prueba es indefectible de un tercero en discordia, aunque acudan a juicio varios peritos propuestos por las partes ya que éste decidirá cuál informe es el de mayor validéz.

4. Puede tomarse en cuenta que las partes concurren a Juicio Oral Penal en caso necesario de la presencia del Consultores Técnicos, cuando así lo amerite el caso, siendo esta una figura jurídica que surge con el nuevo Código, el nombramiento del tercero en discordia, permitirá dilucidar dudas que emerjan en el procesos cuando exista contradicción en los informes, situación ésta que no escapa para la apreciación que hagan los jueces al momento de emitir el fallo respectivo.

-----

## B I B L I O G R A F I A

1. **Cafferata Nores, José** La Prueba en el Proceso Penal. Primera Edición Editorial Porrúa, S. A. México 1980.
2. **Carrillo, Arturo** Lecciones de Medicina Forense y Toxicología, Guatemala, C.A. Colección AULA, Editorial Universitaria
3. **Hurtado Aguilar, Hernán** Derecho Procesal Penal Práctico Guatemalteco. Editorial Landivar Guatemala, C. A. 1973
4. **Herrarte, Alberto** Derecho Procesal Penal. Editorial José de Pineda Ibarra. Ministerio de Educación. 1978
5. **Morris Grodsky** Estudios Básicos de Técnicas de Investigación. Ciudad de Guatemala, Guatemala, Julio 27 Agosto 7, 1987. Reproducido para el Programa Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal (ICITAP). Por Miranda y Associates, Junio 1987

6. **Licenciada**  
**Pardo de Chávez,**  
**María Antonia**
- Toxicología Forense.  
Curso Básico de Técnicas  
Investigativas Oit.  
Departamento de Justicia de  
los Estados Unidos.  
Versión preparada para el  
Programa Internacional  
para el Adiestramiento en  
la Investigación Criminal  
(ICITAP). Por Miranda y  
Associates, Julio 1987
7. **Licenciada**  
**Pastor Quixtan,**  
**Julia Vicenta**
- Tesis de Graduación " La  
Dirección de Investiga-  
ciones Criminalísticas  
del Ministerio Público,  
ente importante en el nuevo  
Sistema Procesal Penal  
Guatemalteco."  
Ediciones Mayte.  
Octubre, 1994
8. **V Unidad Modular**
- La función acusadora en  
el Proceso Penal Moderno.  
Instituto Latinoamericano  
de Naciones Unidas para la  
Prevención del Delito y  
tratamiento del delincuente  
Departamento de  
Capacitación, Inanud.  
Doctor Fernando Cruz. San  
José de Costa Rica 1989

## D I C C I O N A R I O S

1. **Gili Gaya, Samuel** "Diccionario de Sinónimos"  
Quinta Edición  
Barcelona, España 1975
  
2. **Osorio, Manuel** " Diccionario de Ciencias  
Jurídicas, Políticas y  
Sociales"  
Editorial Heliasta, SRL  
Buenos Aires,  
Argentina, 1981
  
3. **Pallares, Eduardo** " Diccionario de Derecho  
Procesal Civil"  
11 Edición  
Editorial Porrúa, S. A.  
México, 1978

